



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0567.

1. Téngase en cuenta que la valla fijada sobre el inmueble objeto del proceso cumple con los criterios previstos en el numeral 7°, literal “g)” del art. 375 del CGP. En consecuencia, por Secretaría procédase a la inclusión de aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia, teniendo en cuenta, además, lo ordenado en auto de 24 de mayo de 2022, num. 3° (PDF 12.).

2. Lo informado por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital** (Pdf-0010), obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**

Hoy **23-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0825.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia y como este asunto cuenta con sentencia y la última actuación registrada data del 26 de agosto de 2020 (fl. 25 Pdf-0011) y no se registra una posterior, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2º, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito (numeral 2º, literal b, art. 317 CGP).

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguese al demandante previas las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006
Hoy 23-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-0531.

En atención a que el liquidador designado en auto anterior (Pdf-0035) no tomó posesión del cargo el Juzgado la releva y, en su lugar, se nombra al auxiliar de la justicia que se reporta en la hoja anexa al presente auto (Pdf-0041).

Comuníquesele su designación por los medios más idóneos y expeditos que allí se reportan y, requiérasele para que, tome posesión del cargo e infórmele que sus gastos fueron asignados dentro del auto quien dio apertura al presente asunto. Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante-deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al deudor para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, cumpla la orden contenida en el inciso tercero del auto del 6 de junio pasado (Pdf-0035).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**

Hoy **23-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2020-0561.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1.- Lo informado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Ministerio de Agricultura (Pdf's- 0019, 0020, 0021, 0022 y 0024), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

2. Por no cumplirse las previsiones del numeral 7°, literal “g)” del art. 375 del CGP, la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 6 a 9 Pdf-0015) no será tenida en cuenta, toda vez que el inmueble a usucapir se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-634551, más no como erróneamente allí se indicar.

Así las cosas, la actora proceda a incluir correctamente el folio de matrícula inmobiliaria sobre la citada y, cumplido lo anterior, la secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

3. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0025) y como los emplazados María Eloísa Pereira Barrios y personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no comparecieron a la actuación, se les designa como curadores Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

-. Pablo Enrique Rodríguez Cortés, con T.P. 44.032 del CSJ, localizado en el correo subgerencia@protegerlegal.co

-. Juan Carlos Gil Jiménez, con T.P. 64.602 del CSJ, localizado en el correo electrónico juancarlosgil@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006

Hoy **23-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0907

Previo a resolver sobre la sustitución de poder que se reclama a través del escrito y anexos allegados el 29 de septiembre y 19 de octubre de 2022 (Pdf's-0005 y 0006), acredítese en legal forma que los abogados **Jorge Mario Silva Barreto** y **Karen Nathalia Forero Zárate** fungen como apoderados judiciales de la sociedad **Systemgroup S.A.S.**

De otro lado, como el demandado **Camilo Velásquez Álvarez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte. que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**

Hoy **23-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0093

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Silvia Juliana Peñaranda Rojas** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0007 y 0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006

Hoy 23-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0271.

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado José Elpidio Guarnizo Gaitán se notificó del mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (pdf 7) y guardó silencio.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 286 del CGP y lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de enero hogaño (Pdf-0009), se corrige el numeral 1º del mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré base de la ejecución (14106486) contiene las obligaciones 459205467 y 459205662.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

3. La presente determinación notifíquese al demandado por anotación en estado y, en firme, ingrese nuevamente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006

Hoy 23-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0291.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 17 de noviembre pasado (Pdf-0009) y lo informado por la Policía Nacional –Sijín- el 2 de noviembre pasado (Pdf-0007), se observa que han desaparecido las razones que dieron lugar a la formulación de este asunto, por lo que procede su terminación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho resuelve,

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Líbrese oficio a la Policía Nacional y al parqueadero **Embargos Colombia S.A.S.**, este último, para que proceda a entregar el citado vehículo a la persona que autorice el acreedor garantizado.
3. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006
Hoy 23-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real No. 2022-0440.

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Martha Cecilia González** se notificó del mandamiento de pago personalmente conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0013) y guardó silencio.

2. Advirtiéndolo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de noviembre pasado (Pdf-0016) y lo previsto en el artículo 287 del CGP, se adiciona el mandamiento de pago proferido el 17 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que las cautelas allí decretadas también recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20660552.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

3. Reháganse los oficios de medidas cautelares en tal sentido. Secretaría proceda de conformidad.

4. La presente determinación notifíquese a la demandada **por anotación en estado**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006
Hoy 23-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0683

No se tiene en cuenta la notificación del demandado **Bamel Elías Abueta Díaz** en los términos del Decreto 806 de 2020 (fls. 1 a 6 del pdf-009), dado que dicha norma perdió vigor el 4 de junio de 2022, encontrándose vigente, por la época del enteramiento, la Ley 2213 de 2022, bajo la cual debe gestionarse la diligencia de notificación o a través de la forma convencional prevista en el C.G.P.

Con base en lo anterior, requiérase a la actora para que notifique el contenido del mandamiento de pago al demandado en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**

Hoy **23-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-01336

Por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10°, 82, 184 y 186 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **Prueba Extraprocesal** instaurada por **SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.**

En tal sentido, se fija la hora judicial de las 8:30 am del día 14 del mes de febrero del año 2023 para que concurra a este Despacho Judicial **el representante legal y/o quien haga sus veces** de la sociedad **SERIJIMA S.A.S.**, a fin de que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio que le formulará la solicitante.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso.

Notifíquese el presente proveído a la entidad citada en legal forma.

Se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Molano Navarrete como apoderado judicial de la sociedad solicitante en la forma y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2018-01036.

Vistas la documental que antecede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta las documentales allegadas visibles a folios 188-206, se reconoce como herederos del demandado **Hildebrando Bedoya Restrepo** (q.e.p.d.), a los señores **Adriana María Bedoya Villegas, Luis Fernando Bedoya Villegas, Carlos Abel Bedoya Villegas, Diego León Bedoya Villegas y Gustavo Adolfo Bedoya Villegas.**

2. Reconocer personería al abogado **Juan Fernando Moreno López** como apoderado judicial de los herederos **Adriana María Bedoya Villegas, Luis Fernando Bedoya Villegas, Carlos Abel Bedoya Villegas, Diego León Bedoya Villegas y Gustavo Adolfo Bedoya Villegas**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

3. Previa entrega de dineros a la totalidad de los herederos reconocidos del señor **Hildebrando Bedoya Restrepo** (q.e.p.d.), apórtese poder debidamente autenticado proveniente del heredero **Gustavo Adolfo Bedoya Villegas**, pues revisado el mandado ubicado a folio 201, se echa de menos el referido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01334

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006
Hoy 23 ENE. 2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2012-01760.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y como a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, requiérasele nuevamente para que, a la mayor brevedad posible, emita el pronunciamiento que se demanda en el oficio No. 1468/2022. Secretaria remita la comunicación directamente al Juzgado oficiado, y deje las constancias a que hubiere lugar.
2. Reconocer personería a la abogada **Angela María Saavedra Almario** como apoderada judicial del demandado **Luis Francisco Fajardo Castillo**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por último, póngase en conocimiento de los interesados que el **Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.** dejó a disposición de este Despacho los títulos judiciales (fl. 136) por embargo de remanentes, a favor del demandado **Luis Francisco Fajardo Castillo**. Una vez obre respuesta por parte del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.** frente al requerimiento mencionado en el numeral 1º, se resolverá sobre la entrega de los mencionados dineros.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006.

Hoy 23 ENE. 2023

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-0008

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA DEL CARMEN DE MARTÍNEZ contra AMPARO POLO FIERRO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del citado decreto legislativo, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **OSCAR ARMANDO CASTAÑEDA BORDA**, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006
Hoy 23 ENE 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-01301

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 406 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA** instaurada por **ARMANDO PINZÓN HERNANDEZ** contra **JHONATAN STIBEN PINZÓN DIAZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL ESPECIAL** establecido en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 de la norma procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA** como apoderada del demandante en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006
Hoy 23 ENE. 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01219

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **JOSE VICENTE SUAREZ SANCHEZ** y en contra de **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP -LIMES.A.ESP, BANCO DAVIVIENDAS.A** y **RICARDO CUBILLOS ROMERO** la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER a **MARGARITA SUAREZ TIRADO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 006 Hoy <u>23 ENE. 2023</u> El secretario.</p> <p>JASMIN SANCHEZ QUIROZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1262.

Como de los títulos valores –3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra la sociedad **Colocar Logística & Carga S.A.S.** **Julia Elvira Cobos López y Mileidi Cobos Cobos** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 1710097612.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
25 DE JUNIO DE 2022	\$ 1.666.666,00
25 DE JULIO DE 2022	\$ 1.666.666,00
25 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.666.666,00
25 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.666.666,00
25 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 1.666.666,00
TOTAL	\$ 8.333.330,00

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
25 DE JUNIO DE 2022	\$ 268.727,00
25 DE JULIO DE 2022	\$ 280.175,00
25 DE AGOSTO DE 2022	\$ 315.196,00
25 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 307.316,00
25 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 305.875,00
TOTAL	\$ 1.477.289,00

1.4. Por la suma de \$37'934.081,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 1710097643.

2.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
23 DE JULIO DE 2022	\$ 1.666.666,00
23 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.666.666,00

23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.666.666,00
23 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 1.666.666,00
TOTAL	\$ 6.666.664,00

2.2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
23 DE JULIO DE 2022	\$ 380.148,00
23 DE AGOSTO DE 2022	\$ 415.371,00
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 402.484,00
23 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 393.125,00
TOTAL	\$ 1.591.128,00

2.4. Por la suma de \$28'146.000,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 1710099352.

3.1. Por la suma de \$1'058.980,00 M/Cte. como capital.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** quien comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada judicial en sustitución de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	006
Hoy	23 ENE. 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENF 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1237.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra la señora **Sonia Johanna Hipólito Garzón** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 52884606** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1055 del 4 de junio de 2014, de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	VALOR UVR
5 DE JULIO DE 2022	\$ 293.423,99	913,3468
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 292.655,40	910,9544
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 291.888,38	908,5669
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 321.897,12	1001,9757
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 321.243,48	999,9411
TOTAL	\$ 1.521.108,37	4.734,7849

2. Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a tasa del 11.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (23 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	VALOR UVR
5 DE JULIO DE 2022	\$ 737.423,91	2295,3944
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 735.650,16	2289,8732
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 733.881,10	2284,3666
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 732.116,66	2278,8744
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 730.170,80	2272,8175
TOTAL	\$ 3.669.242,63	11421,3261

4. Por la cantidad de 374988,1435 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 21 de noviembre de 2022, equivalían a \$120'469.590,95 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por no cumplir las previsiones previstas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se niega la pretensión "E", que refiere al cobro de cuotas de seguro, por no aparecer acreditado su pago por parte del acreedor.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40392712 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Aecsa S.A.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>12 3 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1259.

Como del título valor –pagaré No. 00130018009600192443- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra el señor **Fernando Posada Martínez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$51'842.687,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 24 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Freddy Gonzalo Ruíz Castiblanco** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>23 ENE 2023</u>
Hoy _____
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1254.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredítese la calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos que la abogada **Victoria Eugenia Vargas Mateus** dice ostentar respecto de la entidad Banco Davivienda S.A.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1245.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 28 de noviembre de 2022 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$39'221.243,56 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 DE HOY 123 ENE. 2023

EL SECRETARIO, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 FNE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1240.

Como del título valor allegado -1 pagaré- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de ~~do~~ que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de la señora **Maritza Concepción Mosquera Rudas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 5235773000158772.

1.1. \$43'714.338,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (25 de noviembre de 2022), hasta que se verifique su pago total.

1.3. \$163.797.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.4. \$1'700.818,00 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Betzabé Torres Pérez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 006
Hoy 12 3 ENE 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo) No. 2022-1239.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Pretensiones: Por haberse pactado en instalamentos (60 cuotas mensuales) las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 165196**, preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 FNE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1208.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-ejecutivo base de la ejecución –Contrato de Leasing No. 2150014041– contentivo de la obligación No. 1150809817, 21500030675–, requisito necesario para ejercitar la acción cambiara en él incorporada.

También ha sido enfática la jurisprudencia nacional en afirmar que el título que preste mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, debe allegarse al juicio, pues, en ausencia de éste, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera en detrimento de los derechos del obligado¹.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el acotado artículo (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-. Providencia del 10 de diciembre de 2010. Rad. 26200900242 01. M.P., Nancy Esther Angulo Quiroz.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1230.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: "Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses moratorios reclamados), para el 22 de noviembre de 2022 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$13'008.000,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1293.

Como del título valor –Letra de cambio- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Hernando Quintanilla Villalba** contra la señora **Gloria Yaneth Peña Marín** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$50'000.000,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados entre el 1° de enero de 2020, al 31 de diciembre de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Jesús María Betancourt Yara** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>23006</u>
Hoy <u>23 ENE 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 DE ENERO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1229

Como del título valore –pagaré- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. -Banco Colpatria-** vocera del **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** contra la señora **Liliana Guevara Lasprilla** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$65'002.870,99 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Systemgroup S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1269.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Adose el poder que el representante legal de **Scotiabank Colpatría S.A. José Alejandro Leguizamón Pabón** le confirió a la abogada de la parte demandante, conforme al numeral 1° del art. 84 del CGP.

2. Acredite que dicho poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones, ello conforme lo previsto en el inciso segundo del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1228.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Acredite la actora haberle remitido fotocopia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

2. Por haberse pactado en instalamentos (36 cuotas mensuales) las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 31006526720**, preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado, si se tiene en cuenta lo señalado en el hecho cuarto del libelo que refiere: "...Desembolsado el crédito y llegada la fecha del primer pago de intereses la deudora no efectuó los pagos como se había pactado y de manera irregular hizo abonos mínimos que no alcanzaron a cubrir los intereses acordados durante el periodo de gracia. Llegada la quinta cuota donde se debía abonar a capital y pagar intereses, la deudora seguía sin cumplir con lo pactado." (Sublineado por el Despacho).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 FNE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1196.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra el señor **Leonardo Jaime Bolaño Ortega** y la señora **Milena Paola Gámez Gámez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 84104223** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 45 del 29 de enero de 2019 de la Notaría Única del Círculo de San Juan del Cesar, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	VALOR UVR
15 DE ENERO DE 2022	\$ 70.540,50	227,1655
15 DE FEBRERO DE 2022	\$ 70.966,91	228,5387
15 DE MARZO DE 2022	\$ 71.395,90	229,9202
15 DE ABRIL DE 2022	\$ 71.827,47	231,31
15 DE MAYO DE 2022	\$ 72.261,68	232,7083
15 DE JUNIO DE 2022	\$ 72.698,49	234,1150
15 DE JULIO DE 2022	\$ 73.137,94	235,5302
TOTAL	\$ 502.828,89	1618,9810

2. Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a tasa del 11.25% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	VALOR UVR
15 DE ENERO DE 2022	\$ 199.432,38	642,2432
15 DE FEBRERO DE 2022	\$ 435.228,19	1401,5896
15 DE MARZO DE 2022	\$ 434.799,20	1400,2081
15 DE ABRIL DE 2022	\$ 434.367,63	1398,8183
15 DE MAYO DE 2022	\$ 433.933,43	1397,42
15 DE JUNIO DE 2022	\$ 433.496,61	1396,0133
15 DE JULIO DE 2022	\$ 433.057,16	1394,5981
TOTAL	\$ 2.804.314,60	9030,4748

4. Por la cantidad de 230470,3078 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 27 de abril de 2021 equivalían a \$71'566.723,19 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-33750 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Covenant BPO S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **José Octavio de la Rosa Mozo**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>12 3 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1288.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

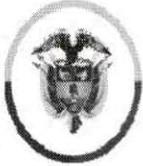
En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1268.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>123 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1291.

Como del título valor –pagaré No. 6809074- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Aecsa S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Luis Fernando Cárdenas Bautista** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$49'674.381 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de agosto de 2022. y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese como endosataria en procuración a la sociedad **Grupo Reincar S.A.** quien comparece a través de la abogada **Angélica Mazo Castaño.**

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>006</u>
Hoy	<u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1269.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>006</u>
Hoy	<u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0038.

Avóquese conocimiento de la acción ejecutiva del epígrafe, misma que fue remitida a través de la Oficina Judicial –Reparto- proveniente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá, quien mediante auto del 24 de agosto pasado, resolvió “**DECLARAR IMPEDIMENTO**” para conocer el presente asunto (Causal 8ª art. 141 del CGP).

Así entonces, y previo a disponer sobre la entrega de dineros que el demandado **Jhon Jairo Alarcón Santa** reclama a través de su apoderado con los escritos vistos en los Pdf's 0009 y 0010, y terminado como se encuentra el proceso por pago total de la obligación (fl. 50 del Pdf-0001), se **ordena:**

Primero: Por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá y, requiérasele, para que a la mayor brevedad posible, deje a nuestra disposición los dineros que se encuentren consignados a órdenes de ese Juzgado y para el proceso de la referencia.

Segundo: Una vez se cumpla lo ordenado en el numeral precedente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1290.

Abogado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales), para el 6 de diciembre de 2022 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$38'578.000,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 FNE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1285.

Abogado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 6 de diciembre de 2022 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$22'890.913,37 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 FNE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1284.

Abogado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 5 de diciembre de 2022 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$3'523.584,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 006

Hoy 23 ENE. 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1277.

Como del título valor –pagaré número 80896736- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra el señor **Fabio Alexander Tibaquirá Valderrama** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$61'095.950,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$7'748.536,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>23006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1276.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra la señora **Carolina López Monsalve** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés -(2)- que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 00692 del 16 de abril de 2016, de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 41936832

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 75.137,15	233,3223
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 183.918,49	571,1194
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 183.549,90	569,9748
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 183.182,62	568,8343
TOTAL	\$ 625.788,16	1943,2508

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a tasa más alta permitida para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 342,45	1,0634
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 272.519,17	846,2498
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 270.672,36	840,5149
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 268.795,08	834,6854
TOTAL	\$ 812.329,06	2522,5135

1.4. Por la cantidad de 203.586,6815 UVR, por concepto de capital acelerado que, para para la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$65'561.344,79 M/Cte.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (2 de diciembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 4193683206

2.1. \$4'044.031,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1317379 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Gesti S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **José Iván Suárez Escamilla**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>006</u> Hoy <u>23 ENE 2023</u> La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1275.

Como del título valor –pagaré No. 1249724- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. –INVERST S.A.S.**- quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Carlos Andrés Bernal Pineda** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$45'504.968,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (2 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **María Margarita Santacruz Trujillo** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>006</u>
Hoy <u>23 ENE. 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1263.

Como del título valor –pagaré No. 000050000781246- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra el señor **Alexander Vargas Fernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$40'267.820,93,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Dina Soraya Trujillo Padilla**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>23006</u> Hoy <u>23 ENE 2023</u> La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1241.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Edificio Céntrico Lago -Propiedad Horizontal** contra la señora **María Lucía Lince Botero** por las sumas de dinero adeudadas respecto de los inmuebles (garaje No. S1-02 y S1-03) ubicados en la calle 77 No. 14-19 de Bogotá, así:

1. Por las cuotas ordinarias de administración adeudadas por el garaje S1-02 así:

DIA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
31	MAYO DE 2005	\$ 31.000,00
30	JUNIO DE 2005	\$ 31.000,00
31	JULIO DE 2005	\$ 31.000,00
31	AGOSTO DE 2005	\$ 33.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	OCTUBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	DICIEMBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	ENERO DE 2006	\$ 33.000,00
28	FEBRERO DE 2006	\$ 33.000,00
31	MARZO DE 2006	\$ 33.000,00
30	DE ABRIL DE 2006	\$ 34.000,00
31	MAYO DE 2006	\$ 34.000,00
30	JUNIO DE 2006	\$ 34.000,00
31	JULIO DE 2006	\$ 34.000,00
31	AGOSTO DE 2006	\$ 34.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	OCTUBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	DICIEMBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	ENERO DE 2007	\$ 34.000,00
28	FEBRERO DE 2007	\$ 34.000,00
31	MARZO DE 2007	\$ 34.000,00
30	ABRIL DE 2007	\$ 38.000,00
31	MAYO DE 2007	\$ 38.000,00
30	JUNIO DE 2007	\$ 38.000,00
31	JULIO DE 2007	\$ 38.000,00
31	AGOSTO DE 2007	\$ 38.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	OCTUBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2007	\$ 38.000,00

31	DICIEMBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	ENERO DE 2008	\$ 41.000,00
28	FEBRERO DE 2008	\$ 41.000,00
31	MARZO DE 2008	\$ 23.000,00
30	ABRIL DE 2008	\$ 23.000,00
31	MAYO DE 2008	\$ 23.000,00
30	JUNIO DE 2008	\$ 23.000,00
31	JULIO DE 2008	\$ 23.000,00
31	AGOSTO DE 2008	\$ 23.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	OCTUBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	DICIEMBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	ENERO DE 2009	\$ 25.000,00
28	FEBRERO DE 2009	\$ 25.000,00
31	MARZO DE 2009	\$ 25.000,00
30	ABRIL DE 2009	\$ 25.000,00
31	MAYO DE 2009	\$ 25.000,00
30	JUNIO DE 2009	\$ 25.000,00
31	JULIO DE 2009	\$ 25.000,00
31	AGOSTO DE 2009	\$ 25.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	OCTUBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	DICIEMBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	ENERO DE 2010	\$ 26.000,00
28	FEBRERO DE 2010	\$ 26.000,00
31	MARZO DE 2010	\$ 26.000,00
30	ABRIL DE 2010	\$ 26.000,00
31	MAYO DE 2010	\$ 26.000,00
30	JUNIO DE 2010	\$ 26.000,00
31	JULIO DE 2010	\$ 26.000,00
31	AGOSTO DE 2010	\$ 26.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	OCTUBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	DICIEMBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	ENERO DE 2011	\$ 27.000,00
28	FEBRERO DE 2011	\$ 27.000,00
31	MARZO DE 2011	\$ 27.000,00
30	ABRIL DE 2011	\$ 27.000,00
31	MAYO DE 2011	\$ 27.000,00
30	JUNIO DE 2011	\$ 27.000,00
31	JULIO DE 2011	\$ 27.000,00
31	AGOSTO DE 2011	\$ 27.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	OCTUBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	DICIEMBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	ENERO DE 2012	\$ 34.000,00
28	FEBRERO DE 2012	\$ 34.000,00
31	MARZO DE 2012	\$ 34.000,00
30	ABRIL DE 2012	\$ 34.000,00

31	MAYO DE 2012	\$ 34.000,00
30	JUNIO DE 2012	\$ 34.000,00
31	JULIO DE 2012	\$ 34.000,00
31	AGOSTO DE 2012	\$ 34.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	OCTUBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	DICIEMBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	ENERO DE 2013	\$ 36.000,00
28	FEBRERO DE 2013	\$ 36.000,00
31	MARZO DE 2013	\$ 36.000,00
30	ABRIL DE 2013	\$ 36.000,00
31	MAYO DE 2013	\$ 36.000,00
30	JUNIO DE 2013	\$ 36.000,00
31	JULIO DE 2013	\$ 36.000,00
31	AGOSTO DE 2013	\$ 36.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	OCTUBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	DICIEMBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	ENERO DE 2014	\$ 40.000,00
28	FEBRERO DE 2014	\$ 40.000,00
31	MARZO DE 2014	\$ 40.000,00
30	ABRIL DE 2014	\$ 40.000,00
31	MAYO DE 2014	\$ 40.000,00
30	JUNIO DE 2014	\$ 40.000,00
31	JULIO DE 2014	\$ 40.000,00
31	AGOSTO DE 2014	\$ 40.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	OCTUBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	DICIEMBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	ENERO DE 2015	\$ 42.000,00
28	FEBRERO DE 2015	\$ 42.000,00
31	MARZO DE 2015	\$ 42.000,00
30	ABRIL DE 2015	\$ 42.000,00
31	MAYO DE 2015	\$ 42.000,00
30	JUNIO DE 2015	\$ 42.000,00
31	JULIO DE 2015	\$ 42.000,00
31	AGOSTO DE 2015	\$ 42.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	OCTUBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	DICIEMBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	ENERO DE 2016	\$ 45.000,00
28	FEBRERO DE 2016	\$ 45.000,00
31	MARZO DE 2016	\$ 45.000,00
30	ABRIL DE 2016	\$ 45.000,00
31	MAYO DE 2016	\$ 45.000,00
30	JUNIO DE 2016	\$ 45.000,00
31	JULIO DE 2016	\$ 45.000,00
31	AGOSTO DE 2016	\$ 45.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 45.000,00

31	OCTUBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	DICIEMBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	ENERO DE 2017	\$ 48.000,00
28	FEBRERO DE 2017	\$ 48.000,00
31	MARZO DE 2017	\$ 48.000,00
30	ABRIL DE 2017	\$ 48.000,00
31	MAYO DE 2017	\$ 48.000,00
30	JUNIO DE 2017	\$ 48.000,00
31	JULIO DE 2017	\$ 48.000,00
31	AGOSTO DE 2017	\$ 48.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	OCTUBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	DICIEMBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	ENERO DE 2018	\$ 54.000,00
28	FEBRERO DE 2018	\$ 54.000,00
31	MARZO DE 2018	\$ 54.000,00
30	ABRIL DE 2018	\$ 54.000,00
31	MAYO DE 2018	\$ 54.000,00
30	JUNIO DE 2018	\$ 54.000,00
31	JULIO DE 2018	\$ 54.000,00
31	AGOSTO DE 2018	\$ 54.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	OCTUBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	DICIEMBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	ENERO DE 2019	\$ 57.000,00
28	FEBRERO DE 2019	\$ 57.000,00
31	MARZO DE 2019	\$ 57.000,00
30	ABRIL DE 2019	\$ 57.000,00
31	MAYO DE 2019	\$ 57.000,00
30	JUNIO DE 2019	\$ 57.000,00
31	JULIO DE 2019	\$ 57.000,00
31	AGOSTO DE 2019	\$ 57.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	OCTUBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	DICIEMBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	ENERO DE 2020	\$ 60.000,00
28	FEBRERO DE 2020	\$ 60.000,00
31	MARZO DE 2020	\$ 60.000,00
30	ABRIL DE 2020	\$ 60.000,00
31	MAYO DE 2020	\$ 60.000,00
30	JUNIO DE 2020	\$ 60.000,00
31	JULIO DE 2020	\$ 60.000,00
31	AGOSTO DE 2020	\$ 60.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	OCTUBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	DICIEMBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	ENERO DE 2021	\$ 43.000,00
28	FEBRERO DE 2021	\$ 43.000,00

31	MARZO DE 2021	\$ 43.000,00
30	ABRIL DE 2021	\$ 43.000,00
31	MAYO DE 2021	\$ 43.000,00
30	JUNIO DE 2021	\$ 43.000,00
31	JULIO DE 2021	\$ 43.000,00
31	AGOSTO DE 2021	\$ 43.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	OCTUBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	DICIEMBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	ENERO DE 2022	\$ 45.000,00
28	FEBRERO DE 2022	\$ 45.000,00
31	MARZO DE 2022	\$ 45.000,00
30	ABRIL DE 2022	\$ 45.000,00
31	MAYO DE 2022	\$ 45.000,00
30	JUNIO DE 2022	\$ 45.000,00
31	JULIO DE 2022	\$ 45.000,00
31	AGOSTO DE 2022	\$ 45.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 45.000,00
31	OCTUBRE DE 2022	\$ 45.000,00
	TOTAL	\$ 8.313.000

1.1. Por las expensas extraordinarias causadas sobre el citado inmueble así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
30 DE JUNIO DE 2006	\$ 27.000,00
31 DE MARZO DE 2007	\$ 30.000,00
30 DE ABRIL DE 2010	\$ 89.000,00
31 ENERO DE 2011	\$ 119.000,00
30 DE ABRIL DE 2012	\$ 67.000,00
30 DE ABRIL DE 2013	\$ 90.000,00
31 DE MARZO DE 2014	\$ 97.000,00
31 DE MARZO DE 2015	\$ 97.000,00
30 DE ABRIL DE 2019	\$ 50.000,00
TOTAL	\$ 666.000,00

2. Por las cuotas ordinarias de administración adeudadas por el garaje S1-03 así:

DIA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
31	MAYO DE 2005	\$ 31.000,00
30	JUNIO DE 2005	\$ 31.000,00
31	JULIO DE 2005	\$ 31.000,00
31	AGOSTO DE 2005	\$ 33.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	OCTUBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	DICIEMBRE DE 2005	\$ 33.000,00
31	ENERO DE 2006	\$ 33.000,00
28	FEBRERO DE 2006	\$ 33.000,00
31	MARZO DE 2006	\$ 33.000,00
30	DE ABRIL DE 2006	\$ 34.000,00
31	MAYO DE 2006	\$ 34.000,00
30	JUNIO DE 2006	\$ 34.000,00

31	JULIO DE 2006	\$ 34.000,00
31	AGOSTO DE 2006	\$ 34.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	OCTUBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	DICIEMBRE DE 2006	\$ 34.000,00
31	ENERO DE 2007	\$ 34.000,00
28	FEBRERO DE 2007	\$ 34.000,00
31	MARZO DE 2007	\$ 34.000,00
30	ABRIL DE 2007	\$ 38.000,00
31	MAYO DE 2007	\$ 38.000,00
30	JUNIO DE 2007	\$ 38.000,00
31	JULIO DE 2007	\$ 38.000,00
31	AGOSTO DE 2007	\$ 38.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	OCTUBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	DICIEMBRE DE 2007	\$ 38.000,00
31	ENERO DE 2008	\$ 41.000,00
28	FEBRERO DE 2008	\$ 41.000,00
31	MARZO DE 2008	\$ 23.000,00
30	ABRIL DE 2008	\$ 23.000,00
31	MAYO DE 2008	\$ 23.000,00
30	JUNIO DE 2008	\$ 23.000,00
31	JULIO DE 2008	\$ 23.000,00
31	AGOSTO DE 2008	\$ 23.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	OCTUBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	DICIEMBRE DE 2008	\$ 23.000,00
31	ENERO DE 2009	\$ 25.000,00
28	FEBRERO DE 2009	\$ 25.000,00
31	MARZO DE 2009	\$ 25.000,00
30	ABRIL DE 2009	\$ 25.000,00
31	MAYO DE 2009	\$ 25.000,00
30	JUNIO DE 2009	\$ 25.000,00
31	JULIO DE 2009	\$ 25.000,00
31	AGOSTO DE 2009	\$ 25.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	OCTUBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	DICIEMBRE DE 2009	\$ 25.000,00
31	ENERO DE 2010	\$ 26.000,00
28	FEBRERO DE 2010	\$ 26.000,00
31	MARZO DE 2010	\$ 26.000,00
30	ABRIL DE 2010	\$ 26.000,00
31	MAYO DE 2010	\$ 26.000,00
30	JUNIO DE 2010	\$ 26.000,00
31	JULIO DE 2010	\$ 26.000,00
31	AGOSTO DE 2010	\$ 26.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	OCTUBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2010	\$ 26.000,00

31	DICIEMBRE DE 2010	\$ 26.000,00
31	ENERO DE 2011	\$ 27.000,00
28	FEBRERO DE 2011	\$ 27.000,00
31	MARZO DE 2011	\$ 27.000,00
30	ABRIL DE 2011	\$ 27.000,00
31	MAYO DE 2011	\$ 27.000,00
30	JUNIO DE 2011	\$ 27.000,00
31	JULIO DE 2011	\$ 27.000,00
31	AGOSTO DE 2011	\$ 27.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	OCTUBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	DICIEMBRE DE 2011	\$ 27.000,00
31	ENERO DE 2012	\$ 34.000,00
28	FEBRERO DE 2012	\$ 34.000,00
31	MARZO DE 2012	\$ 34.000,00
30	ABRIL DE 2012	\$ 34.000,00
31	MAYO DE 2012	\$ 34.000,00
30	JUNIO DE 2012	\$ 34.000,00
31	JULIO DE 2012	\$ 34.000,00
31	AGOSTO DE 2012	\$ 34.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	OCTUBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	DICIEMBRE DE 2012	\$ 34.000,00
31	ENERO DE 2013	\$ 36.000,00
28	FEBRERO DE 2013	\$ 36.000,00
31	MARZO DE 2013	\$ 36.000,00
30	ABRIL DE 2013	\$ 36.000,00
31	MAYO DE 2013	\$ 36.000,00
30	JUNIO DE 2013	\$ 36.000,00
31	JULIO DE 2013	\$ 36.000,00
31	AGOSTO DE 2013	\$ 36.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	OCTUBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	DICIEMBRE DE 2013	\$ 36.000,00
31	ENERO DE 2014	\$ 40.000,00
28	FEBRERO DE 2014	\$ 40.000,00
31	MARZO DE 2014	\$ 40.000,00
30	ABRIL DE 2014	\$ 40.000,00
31	MAYO DE 2014	\$ 40.000,00
30	JUNIO DE 2014	\$ 40.000,00
31	JULIO DE 2014	\$ 40.000,00
31	AGOSTO DE 2014	\$ 40.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	OCTUBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	DICIEMBRE DE 2014	\$ 40.000,00
31	ENERO DE 2015	\$ 42.000,00
28	FEBRERO DE 2015	\$ 42.000,00
31	MARZO DE 2015	\$ 42.000,00
30	ABRIL DE 2015	\$ 42.000,00

31	MAYO DE 2015	\$ 42.000,00
30	JUNIO DE 2015	\$ 42.000,00
31	JULIO DE 2015	\$ 42.000,00
31	AGOSTO DE 2015	\$ 42.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	OCTUBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	DICIEMBRE DE 2015	\$ 42.000,00
31	ENERO DE 2016	\$ 45.000,00
28	FEBRERO DE 2016	\$ 45.000,00
31	MARZO DE 2016	\$ 45.000,00
30	ABRIL DE 2016	\$ 45.000,00
31	MAYO DE 2016	\$ 45.000,00
30	JUNIO DE 2016	\$ 45.000,00
31	JULIO DE 2016	\$ 45.000,00
31	AGOSTO DE 2016	\$ 45.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	OCTUBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	DICIEMBRE DE 2016	\$ 45.000,00
31	ENERO DE 2017	\$ 48.000,00
28	FEBRERO DE 2017	\$ 48.000,00
31	MARZO DE 2017	\$ 48.000,00
30	ABRIL DE 2017	\$ 48.000,00
31	MAYO DE 2017	\$ 48.000,00
30	JUNIO DE 2017	\$ 48.000,00
31	JULIO DE 2017	\$ 48.000,00
31	AGOSTO DE 2017	\$ 48.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	OCTUBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	DICIEMBRE DE 2017	\$ 48.000,00
31	ENERO DE 2018	\$ 54.000,00
28	FEBRERO DE 2018	\$ 54.000,00
31	MARZO DE 2018	\$ 54.000,00
30	ABRIL DE 2018	\$ 54.000,00
31	MAYO DE 2018	\$ 54.000,00
30	JUNIO DE 2018	\$ 54.000,00
31	JULIO DE 2018	\$ 54.000,00
31	AGOSTO DE 2018	\$ 54.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	OCTUBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	DICIEMBRE DE 2018	\$ 54.000,00
31	ENERO DE 2019	\$ 57.000,00
28	FEBRERO DE 2019	\$ 57.000,00
31	MARZO DE 2019	\$ 57.000,00
30	ABRIL DE 2019	\$ 57.000,00
31	MAYO DE 2019	\$ 57.000,00
30	JUNIO DE 2019	\$ 57.000,00
31	JULIO DE 2019	\$ 57.000,00
31	AGOSTO DE 2019	\$ 57.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 57.000,00

31	OCTUBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	DICIEMBRE DE 2019	\$ 57.000,00
31	ENERO DE 2020	\$ 60.000,00
28	FEBRERO DE 2020	\$ 60.000,00
31	MARZO DE 2020	\$ 60.000,00
30	ABRIL DE 2020	\$ 60.000,00
31	MAYO DE 2020	\$ 60.000,00
30	JUNIO DE 2020	\$ 60.000,00
31	JULIO DE 2020	\$ 60.000,00
31	AGOSTO DE 2020	\$ 60.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	OCTUBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	DICIEMBRE DE 2020	\$ 60.000,00
31	ENERO DE 2021	\$ 43.000,00
28	FEBRERO DE 2021	\$ 43.000,00
31	MARZO DE 2021	\$ 43.000,00
30	ABRIL DE 2021	\$ 43.000,00
31	MAYO DE 2021	\$ 43.000,00
30	JUNIO DE 2021	\$ 43.000,00
31	JULIO DE 2021	\$ 43.000,00
31	AGOSTO DE 2021	\$ 43.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	OCTUBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	DICIEMBRE DE 2021	\$ 43.000,00
31	ENERO DE 2022	\$ 45.000,00
28	FEBRERO DE 2022	\$ 45.000,00
31	MARZO DE 2022	\$ 45.000,00
30	ABRIL DE 2022	\$ 45.000,00
31	MAYO DE 2022	\$ 45.000,00
30	JUNIO DE 2022	\$ 45.000,00
31	JULIO DE 2022	\$ 45.000,00
31	AGOSTO DE 2022	\$ 45.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 45.000,00
31	OCTUBRE DE 2022	\$ 45.000,00
	TOTAL	\$ 8.313.000

2.1. Por las expensas extraordinarias causadas sobre el citado inmueble así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
30 DE JUNIO DE 2006	\$ 27.000,00
31 DE MARZO DE 2007	\$ 30.000,00
30 DE ABRIL DE 2010	\$ 89.000,00
31 ENERO DE 2011	\$ 119.000,00
30 DE ABRIL DE 2012	\$ 67.000,00
30 DE ABRIL DE 2013	\$ 90.000,00
31 DE MARZO DE 2014	\$ 96.840,00
31 DE MARZO DE 2015	\$ 97.000,00
30 DE ABRIL DE 2019	\$ 50.000,00
TOTAL	\$ 665.840,00

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, y de los demás emolumentos establecidos por la Asamblea General de Copropietarios liquídese intereses moratorios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° Numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

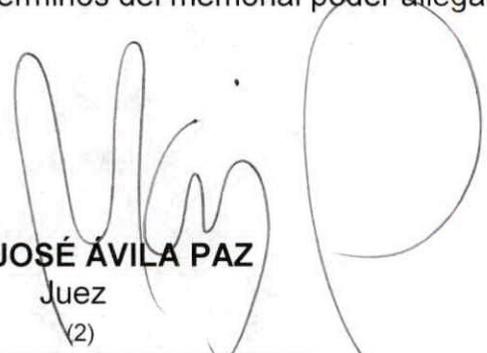
4. Sobre las cuotas extraordinarias y las que a futuro se causen, liquídense intereses moratorios a la tasa más alta que para determine la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se pague lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **Luis Isaac Gómez Morales** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder-allegado.

Notifíquese y Cúmplase.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u></p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>006</u> Hoy <u>23 ENE. 2023</u> La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./